PRECIOS DE SUSCRICION.

francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55 No se servirá ninguna suscricion, sin ne prévio pago adelantado. La corresponden-cia al Administrador de este periódico.

REDACCION Y ADMINISTRACION En la Imprenta de este periódice.

DIARIO DE CERONA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real línea en la cuarta plana y á real los no suscritores. Por meses, precios convencionales. Anuncios mortuorios en la cuarta plana, desde 40 rs. en adelante. 'omunicados y remitidos, de 1'50 á 20 rs. línea á juicio de esta Administracion. Todo 1'2go se entiende por adelantado. Insérteze ó no, no se devuelve níngun original

Número suelto, 10 céntimos

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

# FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIA Y BONAPLATA.

#### OBSERVACIONES METÉREOLOGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Cárlos del Coral

Dia 3 Mayo. - Tiempo medio á mediodia verdadero 11 hs. 57 ms. 18 s

min. máx. med		Baróme- tro.	Hig. Saus- sure.	Estado del cielo.	VIENTO.  Dirección Intensid.		Lluvia en m <sub>l</sub> m
19 33	26	765	76	Variable.	NE N	Viento	0

#### SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Mayo)

#### PERSONAL.

Ha sido nombrado inspector de ingenieros de primera clase el de segunda D. Modesto Domínguez.

A los capitanes de fragata D. José García de Quesada y D. Ramiro Halcon se les ha concedido el retiro definitivo.

Han ascendido á sus inmediatos empleos el auditor de la Armada don Francisco Peña y Galvez, el teniente auditor de primera D. Juan Escudero, los tenientes auditores de segunda D. Fernando Montero y D. Francisco Núñez, y el teniente auditor de tercera D. Cándido Bonet.

La Gaceta publica hoy la siguiente combinacion de gobernadores de provincia:

Declarando cesante á D. Aníbal Alvarez Osorio, gobernador de la provincia de Cádiz, y nombrando para dicho cargo á D. Vicente López Puigcerver, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

-Nombrado para esta provincia á D. Cayetano Pineda Santa Cruz, dipu-

tado á Córtes.

-Admitiendo la dimision al gobernador de Lugo D. José Alvarez de Sotomayor, y nombrando para sustituirle al de Soria D. César Ordax Avecilla.

-Nombrando gobernador de Soria al de Leon D. Ricardo García Martínez, y para esta última vacante al diputado á Córtes D. Celso García de la Riega.

A propuesta de la junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, han sido nombrados:

D. José Maria Quadrado, jete de tercer grado, y oficiales de tercer grado D. José Landeira, D. Francisco Giulbu Robles, D. Baldomero López Camzares, D. Angel Maria Barcia, don Francisco Bofarrull y D. Enrique La Calle.

En turno de antigüedades han ascendido los ayudantes D. Hilarion Mendiguren, D. Francisco de Paula Fuillana, D. Antonio Elias de Molins, D. Domingo Blesa, D. José Miguel Perez de Villaoz, D. Manuel Baranjó, D. Ignacio Fabrán, D. José de Rújula, D. Lorenzo Santa Maria, D. Estanislao Kosca Aquiló y D. Enrique Garcés.

Noticias de Marina:

El capitán de fragata D. José Giménez Franco se encargará interinamente del destino de oficial primero del ministerio; D. Salvador Jimeno, guarda-almacen de tercera clase, ha sido destinado á Cartagena; el teniente de navío D. Luis Bayo ha sido nombrado redactor-traductor de la division de hidrografía; el capitan de fragata D. Antonio Eulate ha sido destinado al departamento de Cádiz; á sus inmediatos empleos el ingeniero jefe de primera D. Enrique García de Angulo, el de segunda clase D. Cayo Puga y el ingeniero primero D. Cárlos Ri-

Es probable que en uno de los próximos Consejos de ministros se trate del releve del Sr. Maymó, comandante general de la escuadra. El período de mando del Sr. Maymó terminará muy en breve.

# Trabajo de los niños.

La comision de reformas sociales ha terminado la redaccion de las bases para un proyecto de ley sobre trabajo de los niños. Es de esperar que este estudio de la comision sea en breve una ley, con las modificaciones que puedan mejorarla. Las bases son las siguientes:

1.º Los niños de ambos sexos menores de nueve años no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, fundicion ó mina.

Cuando el hijo trabaje en el taller de su padre, tutor ó persona encargada á su guarda, ò en su propia casa, queda sometido á las reglas de derecho comun.

2.ª Los menores de ambos sexos de nueve á trece años, cualquiera que sea la clase de trabajo en que se les ocupe, no emplearán en él como máximum mas que cinco horas (nunca de noche), y los de trece á diez y siete, ocho horas, sin que el trabajo consecutivo exceda de cuatro.

Los comprendidos dentro de esta edad no podrán en ningun caso prestar sus servicios:

1.º En minas y canteras si fuese subterráneo el trabajo.

2.° En establecimientos destinados á la elaboracion ó manipulacion de materias inflamables, intoxicantes ó insalubres.

3.° En recintos donde la máquina funcione por accion independiente de la del trabajador.

4.° En la límpieza de motores y piezas de trasmision mientras estén funcionando las máquinas.

3. Quedará prohibido el trabajo de noche en domingos y dias feriados á los menores de trece años. Aquellos que tengan de trece á diecisiete podrán ocuparse en los trabajos indispensables en establecimientos industriales de fuego contínuo durante la noche y los dias festivos, siempre que se les deje tiempo suficiente para cumplir sus deberes religiosos, y la informacion para conseguirlo se haga por la autoridad competente; tambien se permitirá el trabajo en las primeras horas de los dias festivos á los niños de trece á dieciseis años, cuando las necesidades de su industria lo exijan.

4.ª No podrán emplear en sus trabajos los establecimientos industriales á los niños que no presenten certificacion de estar vacunados, de no padecer ninguna enfermedad orgánica ó contagiosa, y de asistencia de tres horas por dia ó dieciocho por semana á la escuela, cuando el local de ésta se halle situado á menos de tres kilómetres de distancia.

5. Interin la iniciativa individual no asocie la escuela al taller, será obligatorio para todo establecimiento fabril distante más de tres kilómetros de la escuela, y que ocupe permanentemente en sus trabajos más de veinte niños, el sostenimiento de una de éstas, pudiéndose deducir de su salario la parte necesaria para atender á sus gastos.

6.ª Independientemente de la accion del Estado, las sociedades protectores de los niños podrán estudiar y proponer por su parte cuantas reformas consideren convenientes respecto á la higiene de los establecimientos y á la organizacion de la escuela.

7.º Queda prohibido en absoluto todo trabajo funambólico ejercido como oficio y espectáculo á los menores de dieciseis años.

Los autores ó directores de compania, contratistas, padres ó tutores de los niños que contravengan este artículo serán penados conforme el 1.º de

la ley «Proteccion á los niños» de 1.º de Julio de 1878.

8. Se organizará eficazmente por la Administracion pública, para el debido cumplimiento de esta ley, los servicios de inspeccion relativos á la higiene de los talleres, horas y condiciones del trabajo y asistencia escolar.

Los dueños de los establecimientos industriales tendrán á disposicion de los inspectores del Gobierno un registro, con los nombres y apellidos de los niños, su edad, naturaleza, tiempo que llevan en el establecimiento y horas que asisten á la escuela.

9. La inspeccion de la higiene del taller abrazará el estado de sanidad de los niños, la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

10. La inspeccion de la organizacion del trabajo abrazará la clase y horas de éste, y la edad de los menores.

11. La inspeccion escolar se referirá á la educacion pedagógica y á la asistencia de los niños à las escue-

12. Los inspectores del Gobierno adoptarán por sí mismos en todos los casos urgentes las disposiciones que el cumplimiento de la ley haga indispensables.

13. De los accidentes que á los menores ocurran dentro del taller por inobservancia de los preceptos de esta ley, seràn responsables los patronos. Esta responsabilidad será, sin embargo, subsidiaria cuando el accidente sea imputable á descuido ó falta de sus agentes; cuando los accidentes sean imputables á los padres, los patronos serán irresponsables.

14. Las infracciones de esta ley no comprendidas en la base 7.º serán penadas con la multa de 25 á 50 pesetas, que podrá elevarse á la de 125, caso de reincidencia. A los insolventes será aplicable la detencion subsidiaria con arreglo á lo preceptuado en el Código penal.

15. De las trasgresiones de esta ley conocerán los jueces municipales en juicio de faltas. La accion para denunciarlas y perseguirlas será pública, y para los inspectores del Gobierno obligatoria y de oficio.

### ECOS DE BARCELONA.

El Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad ha desmentido categóricamente la noticia que propaló un diario de la Corte, referente à que iba à sufrir aplazamiento el viaje régio, demorándose hasta los primeros dias del próximo mes de Junio la llegada de SS. MM. á Barcelona, que se habia señalado para el 20 del actual.

Vendríales como pedrada en ojo de boticario el tal aplazamiento á los encargados de las atrasadísimas construcciones que deben de estar listas el susodicho dia 20; pero aparte de que, dada la poca actividad que se nota en algunas de ellas, si se iba aplazando la fecha de su terminacion, no habian de dar cima á su trabajo ni aun que se les otorgara un año de tiempo, y que es mejor, por consiguiente, no dar nuevas treguas, habia de ocasionar grandes perjuicios al comercio en general la continuacion de la interinidad en que se halla la Exposicion, desde su apertura. ya que se confia en que la afluencia de forasteros á esta capital con motivo de! Certamen universal, ha de imprimir un movimiento y una animacion anormales, de las que están bien necesitados el comercio y la industria de este pais.

Dará una idea de lo mucho que producirá indudablemente la entrada á la Exposicion Universal, la recaudacion obtenida por dicho concepto desde el 8 de Abril, primer dia que se permitió la entrada al público pagando, hasta el 30 de dicho mes. El ingreso total ha sido de 6,845 pesetas; el mínimum diario de 116 pesetas, el dia 29; el máximo de 898, el dia 29, y el promedio de 297 pesetas.

De manera que no habiendo nada que ver todavía y siendo pocos los forasteros que hay en Barcelona, han visitado la Exposicion 6.845 personas; calcúlase cual será el número de las que acudan cuando se halle terminado todo y haya el incentivo de las diversiones y fiestas que se efectuarán en su recinto.

La sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado ya su fallo en la causa conocida por la del crimen de Pedralbes, de la que hemos dado noticia á nuestros lectores. A Antonio Pedra, reo del delito de asesinato frustrado, le ha sido impuesta la pena de 16 años de cadena temporal, y además, por el delito de hurto ha sido condenado á tres meses de arresto mayor, que deberá sufrir despues de cumplida la primera pena; á Luis Sunol Creux y á Juan Miguel Cordoneda, se les ha condenado á trece años de cadena temporal cada uno, y á los tres á indemnizar por partes iguales a Antonio Sstrada la cantidad de mil setenta y cinco pesetas. Las procesadas Ramona Cascante, Pilar Barnadas y Leonor Rafi, han sido absueltas.

Parece que los defensores de los tres reos no se conforman con el fallo del Tribunal, é interpondran contra él recurso de casacion.

Anoche llegó á esta capital, procedente de Madrid, el gobernador civil de esta provincia D. Luis Antunez, que fué recibido en la estacion por muchas distinguidas personas.

. Tambien llegó en el mismo tren el ex-ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez, que se dirige á Caldas de Montbuy en busca de alivio para las molestias que le causa la fractura de un brazo, criginada por una caida que sufrió tiempo atrás, yendo de caza.

El Instituto de fomento del Trabajo nacional ha acordado celebrar una
manifestacion industrial en honor de
S. M. la Reina Regente cuaudo visite
esta capital. Los productos que entreguen los industriales con aquel objeto, serán ofrecidos en nombre de todos á la augusta señera, á quien se
rogará que los distribuya entre los establecimientos de beneficencia que

tenga á bien designar.

El administrador principal de correos de esta ciudad ha descubierto una falsificación de sellos de franqueo, de los de á 15 céntimos.

Teniendo sospechas dicho funcionario de que existiese la falsificacion, recomendó que fuesen examinados minuciosamente los sellos de las cartas, y el domingo le fueron presentadas unas ochenta con sellos ilegitimos, que, comprobadas por medio de un lente de aumento con los legítimos, resultó que en los primeros la nariz del busto es menos correcta y la oreja mas ladeada; que faita en el cuello la inscripcion Juliá; que el grabado es tosco y confuso y el papel de peor calidad; que las líneas transversales del cuello tienen mayor grueso, y que el n.º 15 es imperfecto y está mas separado de la C de la palabra céntimos.

La voz pública dice que el servicio de restaurant en el Hotel internacional es caro y poco escogido. Cinco pesetas y cincuenta céntimos cuesta el almuerzo ordinario, menos escogido que el que sirven al público en cualquiera de los muchos establecimientos en que solo exijen dos pesetas, cincuenta céntimos.

Los precios de las habitaciones son tambien creciditos, apesar de la humedad que les hace inhabitables. Todo lo cual ha dado pié à una anécdota que ha publicado uno de estos dias un diario local, y que, si bien ha sido desmentida oficiosamente por otros periódicos, á peticion de los interesados en el Hotel, transcribimos á continuacion por aquello de si non e vero e ben trovato.

«Es el caso, según de público se di»ce, que al señor duque de Fernán»Núñez se le ocurrió hace poco pre»guntar á la Direccion del Gran Hotel
»Internacional, el precio de las habi»taciones que necesita dicho señor
»para él y su familia durante la es»tancia de la Córte en Barcelona.»
«La contestacion no se hizo espe-

»rar; pero le pidieron 25,000 duros.» «El duque, que es persona distin- »guida y sabe dónde le aprieta el za- »pato, puso en el acto un despacho »telegráfico, que poco mas ó menos »dicen que decía lo siguiente:

«Están ustedes equivocados; no »Lienso comprar el Hotel, sinó alqui»lar tres ó cuatro habitaciones.»

2 de Mayo.

LINO

## GACETILLA GENERAL.

Por sentencia del dia primero de este mes, ayer publicada, recaida en la llamada causa de Campllonch, se absuelve á los dos procesados José Font Pidemont y Antonio Xifre Canet; se imponen cuatro meses y un dia de arresto mayor al otro procesado Juan Esteva Cornellá, además de las accesorias; y se condena al cuarto procesado D. José Vila á ocho años y un dia de arresto mayor, multa de mil pesetas y accesorias, poniéndole una cuarta parte de costas. Otra cuarta de éstas se carga al Esteva, al que se abona la mitad del tiempo de prision sufrida, y se declaran de oficio las otras dos cuartas partes de costas.

La sentencia, que contiene 21 resultandos y 9 considerandos, conceptua á Esteva autor del delito de imprudencia temeraria y á Vila del de falsificacion de documento público; manda poner inmediatamente en libertad al José Font; y que se saque tanto de culpa respecto á los testigos Bartolomé Bosch y Feliciano Deu, por aparecer méritos bastantes para suponer hayan incurrido en el delito

de falso testimonio.

Creemos que por alguna de las defensas se interpondrá recurso de casacion.

Nuestra enhorabuena á los absueltos, sintiendo la pena impuesta á los otros dos procesados.

—Se nos ha distinguido remitiéndonos el Catalogo de Historia natural
del establecimiento zootógico del domador Redenbach, librito encuadernado que contiene la biografía del jóven domador, una descripcion bastante extensa de los ejemplares que contiere y el extracto de las reseñas hechas por los periódicos franceses acerca la exhibición de la misma y modo
de presentarla.

Damos á la empresa las mas expresivas gracias por la atención que le hemos merecido.

-La sociedad Liceo Gerundense vióse concurrida anteanoche por la mayoria de las familias de sus socios con motivo de celebrarse una velada en la que tomaba parte el célebre Mister Willian, por otro nombre El hombre tenedor.

Repetidos y unánimes fueron los aplausos, por cierto muy merecidos.

La junta de dicha sociedad merece plácemes por haber proporcionado un original pasatiempo, y creemos que mucho ganaria si se procurara obsequiar á los socios con alguna que otra velada que, ya fuera por medio de conciertos ú otros pasatiempos análogos, no resultara la monotonia de los bailes.

De todos modos conste la felicitacion por lo efectuado.

-Nuestros colegas de Barcelona dan cuenta de que el Administrador de Correos Sr. Calleja ha descubierto una importante falsificacion de sellos de 15 cértimos, y los puntos de expendicion, reuniendo en la mesa de su despacho 79 cartas franqueadas ilegitimamente. Lo siguiente lo copiamos de uno de ellos. «Hecha la comprobacion detenida con potente microscópio, se han encontrado entre los falsos y legítimos las siguientes diferencias: la nariz del grabado es menos correcta y la oreja más ladeada; en el cuello falta la inscripcion Juliá; el grabado es tosco y confuso; el papel de peor calidad; las líneas transversales del cuello tienen mayor grueso, y el número 15 es más imperfecto y pequeño y está más separado de la C de la palabra céntimos. El Sr. Calleja ofició anteayer, á las once de la mañana, al Sr. Gobernador civil dándole exacta cuenta del importante descubrimiento, para que aquella primera autoridad lo trasladase al Juzgado que debia practicar las oportunas diligencias, y al propio tiempo remitió á la Direccion general de Correos y Telégrafos un telégrama y una comunicacion. Despues de cuarenta horas de haber denunciado el Señor Calleja la falsificacion, y dado los nombres de los estanqueros, no habian sido éstos molestados por el Juzgado de instruccion. Se recogieron en los buzones de los estancos expendedores de sellos falsos buen número de cartas con franqueo ilegítimo. Contrasta tanta indolencia con la actividad desplegada en este asunto por el celoso Administrador de Correos, á quien felicitamos.»

—Por infraccion del reglamento, ha sido denunciada por la Guardia civil del puesto de San Feliu de Guixols la empresa de carruajes de don José Zaragoza y Vié y compañia.

—Se ha dispuesto por la superioridad dejar sin efecto la órden de captura de José Pou Marcó, por haberse presentado al señor teniente fiscal de la caja de recluta de esta provincia la carta de pago que acredita haber efectuado la redencion á metálico como recluta del reemplazo de 1887.

-El telégrama que debe haberse remitido à Su San'idad adhiriéndose en espíritu de firmantes á la peregrinacion la diócesis de Barcelona en la solemne recepcion del Vaticano, está redactado en estos térmimos.

«Unidos en espíritu con la peregri»nacion, rogamos á V. E. que al ofie»cer a Su Santidad el homenaje de fi»lial respeto de la diócesis de Barceio»na, haga presente al Pontífice de la
»sa biduría y de la propagacion de la
»Fe, con cuanto amor se le venera
»aquí, cuán grande es la adhesion á
»su sagrada Persona y el entusiasmo
»con que nuestros corazones esclaman
»¡Viva el gran Leon XIII! al pedir,
»humildemente postrados à sus plan»tas, la Apostólica bendicion, que
»tanto regocijará nuestras almas.»

Se sabe que Leon XIII recibirá á la peregrinacion catalana en el trono que aquella diócesis le regaló con motivo del Jubileo sacerdotal. La silla, como saben nuestros lectores, dice el Diario de Barcelona es copia fiel de la de estilo gótigo del Rey D. Martín de Aragon.

-Y vuelta el periódico de las evoluciones empeñado en que le demos importancia, pues obligándonos á que nos ocupemos de él resulta que lo popularizamos sin querer.

Por esta vez se nos dice que ha intentado defender á los señores extranjeros que ejercian la profesion de dentista en la plaza pública, y que no se olvida de atacar á nuestro particular a nigo el Sr. Perucho de Figueras.

¡Qué otra cosa puede hacer! ¡Cómo que el Sr. Perucho no habrá contribuido tal vez al sostén del órgano reformista de Gerona, de aquì vendrá seguramente el mal humor de la dirección del colega.

Pero, venga aqui, señor reformista en liquidacion; ¿cuándo se convencerá de que le falta mucho que aprender aun? ¿Negamos título nosotros á sus patrocinadores extrangeros? No, señor; lo que sí decimos, y esto lo hacemos en defensa de los intereses perjudicados de los dentistas de esta capital que V. olvida y hasta ofende en este caso, es que carecian del que les conviene poseer para ejercer en España.

Dice que les ha visto sus títulos expedidos en Mesina y Pavía (Italia) Eso no prueba más sino que se los enseñaron y que la direccion del periódico, para verlos, no sufria ninguna enfermedad, á Dios gracias, en los ojos. Pero no ha visto como confiesa, el título que necesitaban para venir á ejercer su industria en nuestra capital, que castigaba á los que pagan una contribucion que dichos señores impedian el ganar.

Ya ve el órgano de las evoluciones como en su vejez solo sirve para defender causas perdidas.

Tambien se nos dice que pone el grito en el cielo dando cuenta de que se ha impedido que adquiera el órgano reformista noticias de cierta seccion de Hacienda. Creemos toca tambien el bombo en este asunto. Lo que será, dado caso de ser cierto, cosa que ponemos en duda, que el Estado habrá exigido del empleado que pasaria algun rato para servir al órgano de las reformas, que lo emplee en servir al Estado que le paga.

Y eso comprenderá el colega que si fuera asi, no seria tan fenomenal.
Con que continúe tocando el violon, que siguiendo ese camino, cree-

mos que pronto podrá dar conciertos.

—Tal y como teníamos anunciado, anteayer tarde abrió sus puertas al público la Gran Exposicion de figuras de cera y otras novedades.

Un gentío inmenso llenó al poco rato de abierto el pabellon, colocado, como tenemos dicho, en la plaza de la Independencia (S. Agustin) llegando en ocasiones á parecer pequeño lolocal para contener á la concurrencia. La curiosidad del público vá que-

dando del todo satisfecha por las explicaciones que, de los distintos cuadros alli representados, vá dando un jóven empleado de la casa.

Como personajes, contiene Su Santidad el Papa Leon XIII; su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Oporto; D. Pedro V Rey de Portugal; la princesa de Austria; el cura Galeoto y otras.

y como Seccion Recreativa, la Sorpresa Rigolade, cosa que en verdad
promueve la hilaridad de la mayoría
de cuantos se colocan delante, dando
el resultado de reirse de sí mismos,
pasatiempo verdaderamente inofen-

Creemos que la Direccion logrará hacer, pues, su Agosto aunque estamos en Mayo.

La Compañia de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia nos participa que para facilitar la concurrencia á las fiestas que el vecino pueblo de Celrá celebrará el lúnes y martes próximo, dias 7 y 8, se expedirán en dichos dias, ademas de los los trenes ordinarios, etros extraordinarios entre dicho pueblo y nuestra capital en la forma siguientes:

Salidas de Gerona para Celrá.—A las 5-20, 8-30 y 12 de la mañana; 1-30, 4 y 5-11 de la tarde.

Salidas de Gerona para Celrá.—A las 6 36 y 10-1 de la mañana; 1-2, 2 y 3-15 de la tarde y 7-30 y 10-29 de la noche.

Los trenes que saldrán de Gerona á las 5-20 y á las 12 de la mañana y á la 1-30 y á las 4 de la tarde, así como los que verificarán su salida de Celrá á la 1-2 y á las 2 de la tarde y á las 7-30 y 10-29 de la noche, solo llevarán co hes de 2.° y 3.° clase; los que saldrán de Gerona á las 8-30 de la maña-

na y de Celrá á las 3-15 de la tarde, tomarán viajeros de las tres clases. Los trenes correos, que saldrán de Celrá á las 6-36 de la mañana, y saldrá de Celrá para Gerona á las 10-1 de la mañana solo tomará viajeros de 3.ª clase.

Todas las horas anteriormente citadas se referieren al meridiano de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

#### INSTRUCCION PÜBLICA.

Extracto de la Sesión ordinaria del dia 20 de Abril 1888.

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Vocales Sres. Pérez Claras, Alsina, Vallés, Director Normal é Inspector; fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se tomaron los acuerdos signientes:

1.º Remitir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por acuerdo del Rectora-do, la instancia documentada del Maestro de Vilablareix D. Narciso Mercader, solicitando la jubilación por contar más de sesenta años de edad y más de treinta en la enseñanza oficial.

2.º A propuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de Bañolas á D. Luis Domenech.

3.º Remitir al Rectorado para su correspondiente tramitación la instancia de D. José Vilá solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público.

4.º Visto el expediente de clasificacion de D.ª Ignacia Prats y Sabalis, Maestra sustituida-jubilada de la Escuela pública de niñas de S. Juan de Palamós: Considerando que el me ritado expediente, á juicio de esta Junta, está instruído con arreglo á las disposiciones vigentes, y las copias de los documentos presentados por la interesada, conformes con sus correspondientes originales, la Corporacion acuerda elevar dicho expediente á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio para los efectos correspondientes.

5.º Trasladar al Alcalde de Cantallops el escrito del ex-Maestro de aquella Escuela Sr. Boixa, referente á la formalización de las cantidades que percibió directamente del Municipio al cesar en el desempeño de aquel Magisterio público.

6.° De conformidad con el dictámen del oficial de contabilidad aprobar las cuentas de los Habilitados de los partidos de Figueras y Puigcerdá, correspondientes al ejercicio de 1886-87.

7.º Pasar á informe del Ayuntamiento de Puigcerdá, la instancia de permuta de la Maestra pública de aquella villa D.ª Teresa Vergés con D.ª Engracia Alquermaró, Maestra de S. Celoni (Barcelona.)

8.° Expedir el certificado que solicita el Ayudante de la Escuela pública de S. Feliu de Guixols Sr. Huguet, de conformidad con los antecedentes que obran en Secretaría.

La Junta quedó enterada.

I. De que el Ayuntamiento de Mieras ha facilitado al Maestro nuevo local-escuela que reuna las debidas condiciones.

II. De que el Rectorado ha concedido autorizacion para presentarse en las próximas oposiciones de Tarragona á la Maestra de Molló Sra. Andreu, y de haberse participado á la jinteresada y

Por último, se acordó ordenar al cajero de fondos de l.ª enseñanza ingrese en la Sucursal del Banco de España en esta capital las cantidades recaudadas correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio á tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley de 16 de Julio próximo pasado.

El abajo firmado, Médico primero de la Beneficencia próvincial y Decano de la Facultad de Medicina, certifica: Que ha usado desde algun tiempo la «Emulsien Scott», en las casas Hospicio y Dementes asi como en práctica particular, habiendo observado con recuencia sus excelentes efectos.

Dr. Pedro Sanchez Llevor.

#### GACETILLA RELIGIOSA.

Santo de hoy. San Ciriaco.

CUARENTA HORAS

Están en la Iglesia de las Bernardas.

Imp. de Alberte Nugué.—Gerona.

# EMULSION SCOTT de Aceite Puro de HÍGADO DE BACALAO

Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paledar como la leche.

Posés todas las virtudes del Aceite Orudo de

Higado de Bacalao, más las de los Hipotestica.
Cura la Tisis.
Cura la Anemia.
Cura la Debilidad General.
Cura la Escrófula.
Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Resfriados.
Cura el Raquitismo en los Niños.
Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestion, y la soportan los estómagos más delicados.

De vente en todas las Rotices y Droguerios.

De venta en todas las Boticas y Droguerias, SCOTT & BOWNE, Quimicos.—N. YORK.

FOLLETIN DE «LA NUEVA LUCHA».

Art. 17. El fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolucion apelada por consecuencia de lo dispuesto en el mismo, en la forma que establecen los artículos 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El dia 1.º de Febrero se espondrán las listas al público por término de quince dias, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y esclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia inclusion en las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el juez municipal, quien espedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamacion.

Art. 20. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusion ó esclusion que solicita, y podrá presentar, además, las pruebas que tuviese por conveniente.

Art. 21. En los quince dias siguientes del plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la junta, despues de oir á los interesados y de haber practicado

las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial ó de lo crimina!.

9.º Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

LEY DEL JURADO.

Art. 12. Tampoco podrán ser jurados en una causa:

1.º Los que hubieren intervenido en ella como se-

cretarios, oficiales ó agentes de la policia judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.º Las partes interesa las y sus procuradores ó representantes y abogados, si éstos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.° Los ascendientes y descendientes, aunque sean adoptivos; el cónyugue y los colaterales hasta el cuar to grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los procuradores, representantes y abogados que intervengan en el juicio.

4.º Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.º Los que tuvieren algun interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 13. Pueden escusarse de ser jurados:

1.º Los mayores de sesenta años.

2.º Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsisencia.

\$ 3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no transcurra el periodo de un no.

3

12

OLLETIN DE «LA NUEVA LUCHA»

# JUYA MEUIGINAL.

# DE CARARANA

Salinas, sulfuradas, sulfato sódicas, hiposulfitadas.

ÚNICAS DE SU ESPECIE CONOCIDAS.

# Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.

AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y FRANCIA.

Son Purgantes, Depurativas, Anti-biliosas, Anti-herpéticas, Anti-escrofulosas y Anti-sifilíticas.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de LAS FUNCIONES DIGESTIVAS Y REGENERADORAS DE TODA LA ECONOMÍA Y ORGANISMO. SON EL MAYOR DEPURATIVO DE LA SANGRE ALTERADA POR LOS HUMORES Ó VIRUS EN GENERAL.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR.

## Al público en general.

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de estas, por lo que el público debe estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á ios que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base, de 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito é hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicacion racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el dia; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fijese bien el público en que es firme propósito evitarle perjuicios y confusiones por todos los medios posibles, y consulte sobre ello á los más conocidos Mèdicos.

#### ab oberto weeks for webser. EMPLEO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al dia; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general, lavarias repetidas veces, dejándola secarse por si misma

Se venden en todas las Farmacias y Droguerias de España y capitales de Europa y Américan and a marine and a second

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas Aguas, dirigirse

R. J. CHÁVARRI, ATOCHA, 87 (Plaza de Anton Martin) MADRID

# LA PREVISION.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA. A PRIMA FIJA

domiciliada en Barcelona, laza delduque de Medinaceli, 8. Capital social 5.000,000de pesetas

ESTA SOCIEDAD SE DEDICA á constituir capitales para formación de dotes, redencion de quintos y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al vencimiento del asegurado; constitucion de rentas vitalicias inmediatas y diferidas y de ósito devengando intereses.

EL MEJOR RECONSTITUYENTE.

# PILDORAS RESTAURADORAS

# Deepasadas dos dia dis bornicours

Para la pronta curacion de la palidez, inapetencia, esterilidad, dificultad, supresion y demás desarreglos de la menstruacion, y en general las enfermedades que dependen del empobrecimiento de sangre. Medicamento indispensable á las personas aquejadas de dolencias crónicas del estómago, para facilitar el desarrollo de las jóvenes y fortificar los temperamentos débiles y linfáticos. Depósito general: Sociedad Farmacéutica Española, G. Formiguera y C.ª, Barcelona. Al por menor eu las principales farmácias.

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

# PASTILLAS NIELK

eficaces contra las anginas, crup, renquera, fetidez del alien. to é inflamaciones de la garganta.

Las PASTILLAS NIELK calman la irritacion producida por el escesivo uso del tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes. Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la «Sociedad farmacéutica Española», C. Forniguera y comp., Barcelona, impreso en tinta rojá.

Al por menor en las principales farmacias.

10

FOLLETIN DE «LA NUEVA LUCHA».

4. Los senadores y diputados á Cortes, mientras éstas estén abiertas.

### CAPÍTULO IV.

Formacion de listas de Jurados.

Art. 14. Las primeras listas de jurados se firmarán por una junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, los tres mayores contribuyentes por territorial y el mayor contribayente por industrial del término, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles. Entre los contribuyentes de igual cuota serán preferidos los que residan en la poblacion, y entre éstos se turnará anualmente poi órden de mayor edad.

Si algun contribuyente llamado á la junta no residiere en la poblacion, se podrá escusar, sin incurrir en la multa de 50 à 100 pesetas, que el juez municipal podrá imponer à los residentes que rehusen el cargo sin causa justificada en sentir del mismo juez.

El juez municipal, y en su defecto el alcalde ó teniente, presidirá la junta, y funcionará como secretario de ella, sin voz ni voto, el secretario del juzgado.

El juez municipal reclamará con la debida anticipacion los antecedentes necesarios á la oficina competente, y designará los vocales de la junta que hayan de funcionar el calidad de contribuyentes, haciendo que se les notifique el nombramiento.

Las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la junta ó sus incidencias no entorpecerán las funciones ni viciarán los actos de la junta. Conocerá de ellas la Audiencia de lo criminal en junta de gobierno,

LEY DEL JURADO.

ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial del respectivo distrito, y la sustanciacion se reducirá à la queja documentada del reclamante, y el informe, con los justificantes oportunos, del juez municipal. Este será castigado por la junta ó Sala de gobierno, sin ulterior recurso, con multa de 150 á 500 pesetas, cuando hubiere procedido ilegítima ó maliciosamente en la constitucion de la junta ó en el desempeño de la mision que le incumbe. En su primera reunion, las juntas municipales formarán las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, con arreglo á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 de esta ley. En los años sucesivos acordarán las inclusiones ó esclusiones que procedan para rectificarlas.

Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituiran tantas juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una del juez, fiscal y teniente de alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas juntas formará las dos listas correspondientes á su distrito.

Art. 16. To los los años se reunirá la junta en la primera quincena de Enere para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º, y escluyendo á los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los artículos 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.